



Adolfo José Rodríguez Jimenez
Abogado
T.P. 373.904 del C. S. de la J.
respaldojuridicosas@gmail.com
Cel: 318 424 4572
Cra. 24 N° 22-30 of. 101
Tuluá - Valle

21 DE JULIO DE 2022, TULUÁ, VALLE.

DOCTOR: HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN.
JUEZ PROMISCO DE ANDALUCÍA-VALLE

RADICADO: 2022-00028-00

DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE ANDALUCÍA

DEMANDADO: LINA VANESSA AZCARATE

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO 0790

Adolfo José Rodríguez Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.364.816 de Cartagena Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 373904, apoderado de la Sra. Lina Vanessa Azcarate con cedula de ciudadanía No 1.006.208.665, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N 0790 del 14 de julio de 2022, puesto en conocimiento el Dia 15 de julio de 2022 por correo electrónico, basado en los siguientes hechos:

- 1) En el precitado auto no se tuvo en cuenta la regulación de la Cuota de alimentos, la abogada del padre del menor Aduce que están consignándose en una cuenta bancaria.
- 2) La parte envía recibos de al parecer un depósito judicial a nombre del juzgado segundo de familia de Tuluá, juzgado que no es en el que se discute el asunto.
- 3) La parte en audiencia aduce que habían \$1.000.000 de pesos a esa fecha, pero aporta recibos de 3 depósitos de valor de \$250.000 cada uno, para un total de \$750.000.
- 4) A la fecha de envió de esta comunicación, el menor Josué, no ha recibido aporte alguno de cuota por concepto de alimentos.

Por lo anterior expuesto se hace imperioso que se regulen la cuota de alimentos de forma provisional a favor del menor y que se ordene consignar en la cuenta de ahorros

**RESPALDO
JURÍDICO**
Lawyers Enterprise

Adolfo José Rodríguez Jiménez
Abogado
T.P. 373.904 del C. S. de la J.
respaldojuridicosas@gmail.com
Cel: 318 424 4572
Cra. 24 N° 22-30 of. 101
Tuluá - Valle

Bancolombia N 85427856220 a nombre de Lina Vanessa Azcarate, a fin de salvaguardar los derechos del niño, ya que mientras se desarrolla el proceso el menor no puede estar sujeto a dilaciones injustificadas para pagar la cuota de alimentos.

La medida provisional solicitada se hace necesaria para que garantice el cumplimiento del pago de las cuotas al menor.

Se solicita además que en el acápite de visitas se ordene que el menor sea recogido y dejado en su domicilio actual.

Del Señor Juez, siempre respetuoso.

Adolfo José Rodríguez Jiménez
C.C 1.047.364.816
T.P. 373904 del C.S. de la J.
Cel: 318 424 4572